Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO
Fecha: 28/11/2023 17:25

Visado digitalmente por: ASTORGA JIMENEZ Peggy Julianne FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR(A) LEGAL DE GESTIÓN DE CRÉDITO
Fecha: 29/11/2023 15:56

Resolución Jefatural

N° 537-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe n.° 1114-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 28 de noviembre de 2023 y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe incumplimiento de la obligación considerada en el compromiso de pago del Crédito Educativo n.° 10-000685 (Sigedo n.° 103086-2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley n.° 27444;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.° 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la OCE que declara el incumplimiento mediante el requerimiento de pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, el numeral 51.3 establece que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EIABHAHA código seguridad: 230

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO
Fecha: 28/11/2023 17:25

Visado digitalmente por: ASTORGA JIMENEZ Peggy Julianne FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR(A) LEGAL DE GESTIÓN DE CRÉDITO
Fecha: 29/11/2023 15:56

de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria;

Que, el artículo 56 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 705-2017-MINEDU, establece que, la Unidad de Seguimiento y Recuperación, en adelante, la USR; es la unidad orgánica responsable de controlar la recuperación de los créditos otorgados, precisando, en los literales b) y c) del artículo 57, como parte de sus funciones, las de gestionar la recuperación de los créditos otorgados mediante cobranza administrativa; y remitir el expediente del crédito educativo que se encuentra en situación de morosidad al Minedu para la gestión de su cobranza coactiva;

Que, los artículos 48 y 49 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, en adelante, el procedimiento; disponen que la cobranza administrativa se inicia con la emisión de la resolución jefatural de la OCE que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada resolución jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, la OCE remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, por su parte, el artículo 21 del TUO de la Ley n.° 27444, establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado;

Que, mediante el informe de vistos, la USR, señala que, en atención al crédito educativo otorgado mediante el contrato del Crédito Educativo n.° 10-000685, se suscribió el documento denominado "compromiso de pago" con la Sra. GAMARRA LARA, MARIA CRISTINA, como responsable de pago, quien asumió la titularidad de la deuda en virtud del referido contrato; documento mediante el cual, el referido responsable de pago se obligó a cumplir puntualmente con el cronograma de pagos, señalando estar instruido (a) expresamente de las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente ante el incumplimiento en el pago de dos o más cuotas de la deuda;

Que, de conformidad a lo informado por la USR, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva y habiéndose requerido el pago de la obligación, el responsable de pago ha incurrido en el incumplimiento del compromiso de pago, alcanzando su deuda a la fecha, la suma de S/ 11 684.96 (Once mil seiscientos ochenta y cuatro con 96/100 Soles); por lo que corresponde dar inicio a la cobranza administrativa, declarando el incumplimiento de la obligación y requiriendo el pago total de la deuda, bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EIABHAHA código seguridad: 230

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO
Fecha: 28/11/2023 17:25

Visado digitalmente por: ASTORGA JIMENEZ Peggy Julianne FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR(A) LEGAL DE GESTION DE CRÉDITO
Fecha: 29/11/2023 15:56

Con el visto de la USR y de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.° 1114-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 705-2017-MINEDU, y el Procedimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación contraída en el compromiso de pago del Crédito Educativo n.° 10-000685, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.° 10-000685, otorgándose, a la Sra. GAMARRA LARA, MARIA CRISTINA, como responsable de pago, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 11 684.96 (Once mil seiscientos ochenta y cuatro con 96/100 Soles), de acuerdo al anexo 01 de la presente resolución, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución Jefatural en el portal electrónico Institucional del programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por: ZEGARRA ANCHILURI Alejandro Rodrigo FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(E) DE LA OFICINA DE GESTION DE CREDITO EDUCATIVO
Fecha: 30/11/2023 19:36

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EIABHAHA código seguridad: 230

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO
Fecha: 28/11/2023 17:25

Visado digitalmente por: ASTORGA JIMENEZ Peggy Julianne FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR(A) LEGAL DE GESTIÓN DE CRÉDITO
Fecha: 29/11/2023 15:56

ANEXO 01

RESOLUCIÓN JEFATURAL n.° 537-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

OBEC **OFICINA DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO** **28/11/2023**

Contrato : 10-000685 Estado: **Moroso**

Titular : GAMARRA LARA, MARIA CRISTINA

Dir. Titu : AV. LOPEZ PAZOS Nº 1074-1080 Telf: 5618601

Garante : SANTOS BALLARDO, JOSE MARCELINO

Dir. Gara : MZ. B LOTE 1 URB. COOPERATIVA 2 DE JULIO Telf: 4516978

Convenio:

CONSOLIDADO DE LA DEUDA

Préstamo :	2500	Observaciones
Saldo de capital :	2004.63	
Interes :	7498.01	
Moras :	2182.32	
G.A :	0	
Adeudos:	0	
Total Deuda	**11684.96**	

Costas :

N° Exon 0 N° Reprog 0

DETALLE DE CUOTAS PAGADAS

Cuota	Fec Venc	Fec. Pago	Capital	Interés + Adeudos	Mora	Gst. Adm	Total
01	22/07/2010	22/07/2010	127.61	24.66	0.00	0.00	152.27
02	22/08/2010	23/08/2010	127.28	24.97	0.02	0.00	152.27
03	22/09/2010	23/09/2010	129.36	22.89	0.02	0.00	152.27
04	22/10/2010	20/11/2010	111.12	40.53	0.62	0.00	152.27
		Total :	**495.37**	**113.05**	**0.66**	**0.00**	**609.08**

Pagos Costas : **0**

Adeudos: Intereses, moras y gastos administrativos atrasados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EIABHAHA código seguridad: 230